

ANEXO IX

CONTENIDO Y REQUISITOS DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Con el objetivo de establecer el contenido mínimo y requisitos de los documentos que sirven de base a la contratación de las obras incluidas en el Plan de Instalaciones Deportivas subvencionadas por el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de la Diputación Provincial de Burgos, se indican las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), vigentes en materia de contratación administrativa, establecen que la adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente Proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

No son válidos para contratar otros documentos como “Memoria valorada”, “Memoria con presupuesto”, “Croquis dimensionado con valoración” o similares.

SEGUNDO.- Los Proyectos serán supervisados por los servicios técnicos de la Diputación de Burgos dentro del marco establecido en el art. 233 y 235 de la LCSP, y de los art. 125 al 133 del RGLCAP, y la normativa técnica de aplicación, debiendo presentar el siguiente contenido de acuerdo a los requisitos que se mencionan.

1. Memoria que describa el objeto de las obras, antecedentes, situación previa a las mismas, fotografías del emplazamiento y la parcela, necesidades a satisfacer, justificación de la solución adoptada, justificación urbanística y justificación del cumplimiento de la normativa técnica de aplicación (Código Técnico de la Edificación, normas NIDE, normativa de accesibilidad, etc.), según el art. 233.1.a) de la LCSP.
2. Plan de obra o programa de desarrollo de los trabajos con previsión del tiempo y coste, según el art. 233.1.e) de la LCSP.
3. Estudio Geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, salvo que resulte incompatible con la naturaleza de la obra, según el art. 233.3 de la LCSP.
4. Estudio de Gestión de Residuos, en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5. Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el Estudio Básico de Seguridad y Salud, en los términos previstos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, según indica el art. 233.1.g) de la LCSP.
6. Pliego de prescripciones técnicas particulares, hará referencia exclusivamente a la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, la manera en que se realizará medición de las unidades ejecutadas, el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución, según el art. 233.1.c) de la LCSP.
7. Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, y para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones, según el art. 233.1.b) de la LCPS. Se incluirá plano descriptivo de la parcela y de la normativa urbanística de aplicación.
8. Presupuesto del proyecto con expresión de los precios unitarios y descompuestos, incluirá mediciones y los detalles precisos para su valoración, según el art. 233.1.d) de la LCSP.

El resumen de presupuesto expresará los porcentajes de gastos generales (13%), beneficio industrial (6%), y el correspondiente porcentaje de I.V.A., según el art. 131 del RGLCAP.

El presupuesto del proyecto deberá contener un capítulo específico destinado a la gestión de los residuos generados en la obra con desglose de las diferentes unidades de obra, según el art. 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El presupuesto del proyecto deberá contener un capítulo específico destinado a la seguridad y salud calculado en base a unos precios y mediciones; desglosando cada unidad de obra prevista como medida de protección sin que pueda ser definido como partida alzada, según los art. 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

No obstante, bajo la supervisión de los **Servicios Técnicos de la Diputación** de Burgos, **los documentos del Proyecto se podrán simplificar**, refundir o suprimir para obras inferiores a 500.000 euros de presupuesto (IVA excluido), siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda, **debiendo contener como mínimo: Memoria, Planos, Presupuesto y Estudio básico de seguridad y salud**.

El proyecto deberá referirse necesariamente a una obra completa, entendiéndose por tal la que es susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto, y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del RGLCAP.

El proyecto incluirá la propuesta de clasificación de las empresas, fijando los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, en caso de que resulte exigible la dicha clasificación, según el artículo 133 del RGLCAP.

El proyecto propondrá la fórmula polinómica de revisión de precios de acuerdo con lo indicado en el art.103 de la LCSP y 104 del RGLCAP.

Las especificaciones técnicas de los productos a emplear en una obra no podrán hacer referencia a una marca o patente, según el art. 126.5.b) de la LCSP.

El plazo de ejecución de la obra proyectada debe ser coincidente con el plazo previsto en el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

TERCERO.- Las modificaciones o subsanaciones requeridas al proyecto presentado, se adjuntarán en un único documento corregido, no siendo admitidas las correcciones como anexos independientes. Serán de cuenta del Ayuntamiento los incrementos presupuestarios surgidos por modificaciones o subsanaciones requeridas al proyecto inicialmente presentado.

CUARTO.- Los proyectos deberán incluir en sus memorias respectivas un apartado de Justificación Urbanística, de acuerdo con el documento de planeamiento vigente en cada municipio.

Se aportará información suficiente de la parcela objeto de actuación y de la obra a realizar, ajustada a la normativa urbanística de aplicación.

En el caso de actuaciones en suelo rústico que requieran autorización de uso excepcional por parte de la Comisión Territorial de Medio ambiente y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el art. 57.g) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004 de 29 de enero), el expediente se deberá someter al trámite previsto del art. 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, (Ley 4/2008 de 15 de septiembre).

El proyecto incluirá como anexo un certificado del Secretario/a municipal del estado del procedimiento.

QUINTO.- En el caso de actuaciones que legalmente exijan autorizaciones sectoriales de otras administraciones, se requiere que el proyecto incluya como anexo copia de dichas autorizaciones (Confederación Hidrográfica, Adif, Carreteras, etc.).

SEXTO.- Todos los documentos que forman parte del proyecto deberán estar rubricados por el técnico redactor y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

SÉPTIMO.- Los responsables municipales deberán poner en conocimiento de los técnicos redactores de los proyectos las indicaciones anteriormente citadas a fin de evitar posibles retrasos en la ejecución de las obras así como la pérdida de subvenciones.